

 Municipio de Calvillo	MUNICIPIO DE CALVILLO SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	IRE-DRM-013-2025 SFA-IRE-DRM-013-2025 Responsable: Secretaría de Desarrollo Social.
	CONTRATO ADMINISTRATIVO	

"SUMINISTRO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS AHORRADORA DE LEÑA REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CALVILLO."

Contrato administrativo que celebran por una parte El Municipio de Calvillo, Aguascalientes representado en este acto por el **C. Daniel Romo Urrutia**, en su carácter de Presidente Municipal, la **C. Zenaida Muñoz Medina**, en su carácter de Síndico Municipal, el **M.V.Z. Arturo Cardona López** como Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento, el **C.P. Noel Antelmo Ruiz Carrillo**, como Secretario de Finanzas y Administración, así como la **Lic. Cynthia Yolanda Olague Martínez**, como Secretaria de Desarrollo Social; a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por la otra parte el **C. Salvador Octavio Loyola Gallegos**, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Proveedor**", y a quienes en su conjunto se les denominara "**Las Partes**" mismos que se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES:

1. En fecha del 27 de octubre al 29 de octubre del 2025, se realizó la publicación del resumen de la convocatoria de la licitación **LPE-DRM-013-2025**, la cual tiene por objeto la "**SUMINISTRO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS AHORRADORA DE LEÑA REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CALVILLO**", requerido por la Secretaría de Desarrollo Social.
2. El día 03 de noviembre del 2025 a las 12:00 horas, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, según lo establecido en el artículo 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
3. El 04 de noviembre del 2025, se desarrolló el acto de recepción e inscripción de propuestas técnica y económica y apertura de propuesta técnica, inscribiéndose LOS PROVEEDORES "**Salvador Octavio Loyola Gallegos.**", "**EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS DE AGUASCALIENTES S.A. DE C.V.**" Y "**DIRA ASESORES Y CONSTRUCTORES DE ZACATECAS S.A.S. DE C.V.**", de conformidad con lo establecido en el punto 2.1) de las bases así como lo dispuesto por el artículo 53 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en relación a lo

dispuesto por el artículo 54 fracción I de la ley, se procedió a la apertura de las propuestas técnicas de los proveedores inscritos, dentro de dicho procedimiento.

4. Analizadas y evaluadas las propuestas presentadas en Moneda Nacional, en función de las condiciones de precio, calidad, entrega, financiamiento y oportunidad, en fecha 05 de noviembre del 2025, se resolvió otorgar y notificar el fallo de adjudicación en todas las partidas, con todas las características establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, a favor del proveedor “**Salvador Octavio Loyola Galleos.**”, con la posibilidad de ascender a un monto total, a la cantidad total de **\$380,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.).**, incluyendo el I.V.A. correspondiente, sin que excediera el techo presupuestal autorizado para la adquisición, satisfaciendo los requerimientos de “**La Secretaría de Desarrollo Social**”, toda vez que cumplió con las características y especificaciones exigidas. En término de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “El Municipio” declara:

- 1.1. Ser un Organismo Público con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, lo anterior relacionado con lo dispuesto en los ordinarios 1, 2, 7, 9, 10, 17, 21 y 22 del Código Municipal de Calvillo.
- 1.2. Que el **C. Daniel Romo Urrutia**, resultó electo Presidente Municipal, según aparece en la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 05 de junio del año 2024, en la página 142 en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, que de conformidad con el Artículo 66 párrafo cuarto y 69 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes está facultado para presidir al H. Ayuntamiento y representar a el Municipio política y administrativamente.

Que está facultado por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes en su numeral 38 fracción XVII para celebrar a nombre del Municipio y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes al desempeño de los negocios administrativos y a la eficaz prestación de servicios públicos municipales, fundamento que encuentra su sustento en aplicación armónica y sistema ática en los ordinarios 1, 2, 7, 80, 297, 298, 299 del Código Municipal de Calvillo y 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 1.3. Que la ciudadana **C. Zenaida Muñoz Medina**, cuyo cargo es el de Síndico Municipal, facultado en términos de los artículos 40 y 42 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes para la procuración, defensa, promoción y la representación jurídica de los intereses municipales, lo anterior de conformidad con lo establecido en los ordinarios 88 y 89 del Código Municipal de Calvillo.
- 1.4. Que el **M.V.Z. Arturo Cardona López**, fue nombrado Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento en sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio Calvillo, celebrada en fecha

15 de octubre del año 2024, que en términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes se aplicara el Código Municipal de Calvillo que en sus ordinarios 320, 326 , fracciones II, XII Y XVIII que la facultan para validar todos los documentos oficiales del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal, de acuerdo con la aplicación supletoria y armónica que establece el numeral 120, fracción V de la Ley de marras.

- 1.5. Que el **C.P. Noel Antelmo Ruiz Carrillo**, en sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio Calvillo, celebrada en fecha 15 de octubre del año 2024, fue nombrado Secretario de Finanzas y Administración del Municipio de Calvillo, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 fracción VI del Código Municipal de Calvillo y por consiguiente le corresponde conforme al numeral 320, 328 fracciones I, XXI, XXIX y XXX del Código en cita, dirigir las actividades que tiene por objeto el reclutamiento, las contrataciones, las remociones, las renuncias, las licencias, el desarrollo y el control del personal de la Presidencia Municipal.
- 1.6. Que la **Lic. Cynthia Yolanda Olague Martínez** fue nombrada Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Calvillo el día 16 de octubre del 2024.
- 1.7. Que, para los efectos administrativos originados con motivo de la celebración de este contrato, señala como su representante y fiscalizador para el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento legal al Secretario de Finanzas y Administración, C.P. Noel Antelmo Ruiz Carrillo y como domicilio legal en Palacio Municipal s/n zona centro de este Municipio de Calvillo.
- 1.8. Que cuenta con domicilio fiscal ubicado en Palacio Municipal s/n, centro, Calvillo, perteneciente al Estado de Aguascalientes, C.P. 20800 y Registro Federal de Contribuyentes a nombre del **Municipio de Calvillo** y clave de registro **MCA-850101-GP0**.
- 1.9. Que, para la celebración del presente contrato, cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar la presente contratación, según la autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Calvillo.
- 1.10. **Área requisitante:** **Secretaría de Desarrollo Social.**
Localidad: Calvillo, cabecera del Municipio de Calvillo, perteneciente al Estado de Aguascalientes.

Fondo: **FAISMUN (Fondo de Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal.)**

Segunda. - "El proveedor" declara:

- 2.1. Que tiene establecido su domicilio legal en Avenida Gabriela Mistral No. 106, Aguascalientes, Aguascalientes. CP. 20150, Tel. 449-106-2420, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2.2. Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, y que acredita la existencia legal de su sociedad con la Póliza No. 1,484 (mil cuatrocientos ochenta y cuatro) de fecha 08 de abril del año 2020, otorgada ante la fe Pública del Lic. Víctor Manuel delgadillo de la Serna, Corredor Público No. 13 de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

- 2.3. Que su objeto social entre otros es la fabricación de calentadores solares, compra y venta de eco tecnologías, compra-venta de materiales de contracción, importación y exportación de materias primas para la fabricación de calentadores solares de todo topo, así como lo relativo a tecnología renovable y electrónica.
- 2.4. Que su representante legal es el C. José María de Jesús Román Ruiz, quien acredita su personalidad con la Póliza No. 1,484 (mil cuatrocientos ochenta y cuatro) de fecha 08 de abril del año 2020, otorgada ante la fe Pública del Lic. Víctor Manuel delgadillo de la Serna, Corredor Público No. 13 de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 2.5. Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes MCA850101GP0, y domicilio fiscal el ubicado en Parque Industrial Calvillo Lote 51, Manzana 01, el salitre Calvillo, Aguascalientes. CP. 20860, encontrándose al corriente con sus obligaciones fiscales.

2. Ambas partes declaran:

- 2.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, reconociéndose personalidad suficiente para obligarse y celebrar el presente instrumento legal.

Vistas las declaraciones, las partes convienen en pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - El objeto del presente contrato es la “**SUMINISTRO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS AHORRADORA DE LEÑA REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CALVILLO**”, descrito en la cláusula segunda del presente contrato, mismo que “**El Proveedor**” deberá entregar de conformidad con la cláusula cuarta del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y control que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Segunda. - La descripción completa de la “**SUMINISTRO DE ESTUFAS ECOLÓGICAS AHORRADORA DE LEÑA REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CALVILLO**”, objeto del presente contrato administrativo, su precio unitario, así como el monto total adjudicado se describe a continuación:

Part.	Descripción de las presentaciones y/o servicios, así como clave de norma que cumple	Cant.	U. de M.	Precio Unitario	Subtotal	I.V.A.	Total
1	SUMINISTRO DE ESTUFAS ECOLÓGICA AHORRADORA DE LEÑA.	100	PZAS	\$3,275.86	\$327,586.21	\$52,413.79	\$380,000.00
Partidas Adjudicadas: 01/01				TOTALES:	\$327,586.21	\$52,413.79	\$380,000.00

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad de **\$327,586.21 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo al monto total de **\$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

Tercera. - “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales contraídas a la firma del presente contrato y en las especificadas en las propuestas técnica y económica correspondientes.

Cuarta. – La entrega de los bienes se realizará dentro los 28 días naturales posteriores al fallo de adjudicación, bajo las indicaciones que emita la Secretaría de desarrollo Social.

Quinta. - “**El Proveedor**” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de “**El Municipio**”.

Sexta. - “**El Proveedor**” será el único responsable de la violación a derechos inherentes a la propiedad intelectual que correspondan a los bienes objeto del presente contrato. Para lo cual se compromete a sacar en paz y a salvo a “**El Municipio**” de cualquier controversia que se llegare a suscitar por dicha violación, y a pagar los daños y perjuicios que se deriven de ésta tanto a la Secretaría como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

Séptima. - “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información, datos y documentos de “**El Municipio**”, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, más dos años posteriores. “**El proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**El Municipio**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

Octava. - “**El Proveedor**” será el único responsable de la calidad de los bienes adquiridos, con las características establecidas en la cláusula segunda de este contrato, siendo responsabilidad de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento. Así mismo la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, se obliga a mantener las condiciones apropiadas, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Novena. - “**El Municipio**” pagará a “**El Proveedor**” por concepto de anticipo lo correspondiente al 50% del monto total del presente instrumento legal, previo a la entrega de los bienes y el resto se pagará, durante los tres días posteriores a la entrega total de los bienes, anexando el recibo de entrega y de conformidad correspondiente, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**, lo anterior en armonía con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Décima. - Ambas partes convienen en que “**El Municipio**” pagará a “**El Proveedor**” dentro de los días señalados en las cláusulas anteriores y posteriores a la fecha de la entrega total de los bienes.

a entera satisfacción de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, de conformidad con sus necesidades particulares y plasmadas en el actual instrumento jurídico y demás documentación oficial generada por motivo del proceso de adquisición de los bienes, previa presentación de la factura debidamente requisitada correspondiente a los presentaciones y/o servicios que realice (con todos los requisitos legales contenidos en el Código Fiscal de la Federación, la cual deberá estar debidamente sellada y firmada con el nombre de quien estuvo a cargo de recibir el servicio por parte del área en cita, la cual deberá de presentarse ante la Secretaría de Finanzas y Administración de “**El Municipio**”, junto con la constancia que le expida la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**, de que ha recibido a entera satisfacción los servicios correspondientes, una vez cumplido lo antes señalado se realizará el pago correspondiente a “**El Proveedor**” en el término señalado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de “**El Municipio**”.

Décima Primera.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato “**El Proveedor**” presentará una garantía mediante pagare por un porcentaje del 10% y para asegurar el correcto uso de los fondos proporcionados por concepto de anticipo, por parte de “**El Municipio**” correspondiente al 50% del monto total del presente contrato “**El Proveedor**” presentará una garantía mediante pagare por un porcentaje del 100% del total del anticipo, a favor de “**El Municipio**”, aceptando “**El Proveedor**” que en caso de cualquier incumplimiento que le sea imputable, “**El Municipio**” podrá hacerla efectiva por el monto total de esta, en cualquier momento sin importar que se hayan realizado entregas.

Décima Segunda. - De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes, aún no realizados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “**El Municipio**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos correspondientes.

Décima Tercera. - Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 13 de noviembre del 2025 y vencerá el día 03 de diciembre del mismo año o al cumplimiento de las obligaciones de “**Las Partes**” contraídas en el presente contrato. Comprometiéndose “**El Proveedor**” a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.

Así mismo, “**El Proveedor**” deberá de respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas en su propuesta exhibida en el actual instrumento jurídico señalado en el párrafo anterior, aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fallecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes y/o servicios que amparan el actual contrato administrativo, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a “**El Municipio**”.

Décima Cuarta. - En caso de que “**El Proveedor**” no efectúe la entrega de los bienes adquiridos por parte de “**El Municipio**”, se le aplicara una pena convencional del 0.5% (cero punto cinco por ciento), del precio total de los servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese “**El Municipio**” con “**El Proveedor**”; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 fracción XVII y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por “**El Proveedor**” en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de “**El Municipio**”, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que “**El Proveedor**” efectúe el cumplimiento para lo cual el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Calvillo, por oficio dará a conocer a “**El Proveedor**” el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y conste su depositado en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a “**El Municipio**” derivadas del incumplimiento.

Décima Quinta. - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a “**El Municipio**”, como patrón directo o sustituto del personal de “**El Proveedor**”, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

Décima Sexta.- “**El Municipio**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de “**El Proveedor**” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula anterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Séptima. - “**El Municipio**”, podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando “**El Proveedor**”, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- 2.- Si “**El Proveedor**”, no realice la entrega de los bienes objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan que forma parte integral del presente instrumento legal.
- 3.- Cuando “**El Proveedor**”, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social, en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de “**El Municipio**”.
- 4.- Cuando “**El Proveedor**” se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.
- 5.- Cuando “**El Proveedor**”, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia u cualquier otro suceso similar.
- 6.- Por mutuo consentimiento de ambas partes.
- 7.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

Décima Octava.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo

de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Décima Novena.- En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designaran de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de Calvillo y que contara con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

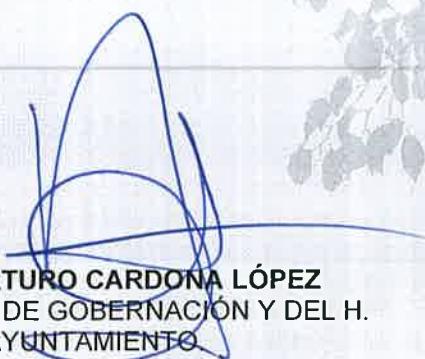
Vigésima.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales ubicados en el Estado de Aguascalientes; así mismo, para la solución de controversias se sujetarán a lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad en la ciudad de Calvillo, perteneciente al Estado de Aguascalientes, a los 11 días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

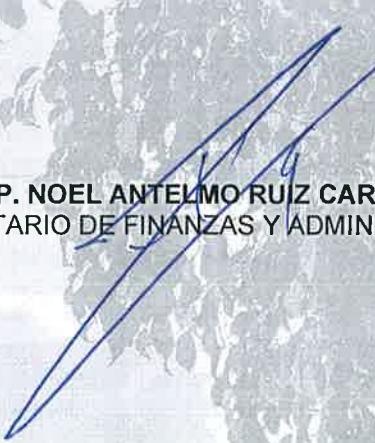
POR "EL MUNICIPIO":

C. DANIEL ROMO URRUTIA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CALVILLO.

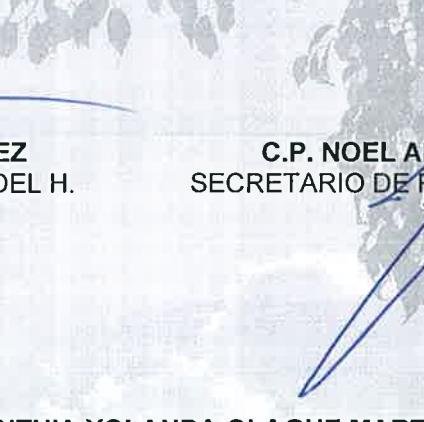

C. ZENAIDA MUÑOZ MEDINA
SINDICO MUNICIPAL.



M.V.Z. ARTURO CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y DEL H.
AYUNTAMIENTO.



C.P. NOEL ANTELMO RUIZ CARRILLO
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.



LIC. CYNTHIA YOLANDA OLAGUE MARTÍNEZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

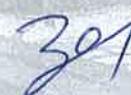
POR "EL PROVEEDOR":



C. SALVADOR OCTAVIO LOYOLA GALLEGOS



La presente hoja de firmas corresponde al contrato número SFA-IRE-DRM-013-2025, celebrado el día 11 de noviembre del 2025, por una parte "EL MUNICIPIO DE CALVILLO" y por C. SALVADOR OCTAVIO LOYOLA GALLEGOS, el cual tiene por objeto la adquisición de Estufas Ecológicas Ahorradora de Leña por la Secretaría de Desarrollo Social.



Página 9 de 9